

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Salento Quindío, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de HERNEY ZULUAGA SOTO, se tiene que por error involuntario se agregó al expediente escrito procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia Quindío, por medio del cual se comunicaba el decreto del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o sus remanentes en proceso adelantado en este Despacho con radicación 2020-00021, donde es demandado el señor HERNEY ZULUAGA SOTO; y el Despacho mediante auto del 19 de marzo del año en curso declaró que dicha medida cautelar surtió efectos dentro de éste proceso, acorde con lo regulado en el artículo 466 del Código General del Proceso, y así libró comunicación al citado Despacho informando que la medida surtía efectos desde el 12 de los citados. De dicho juzgado se recibió requerimiento de aclaración dado que la medida fue decretada para surtir efectos dentro del proceso 2020-00021.

Estudiada dicha situación se tiene que es evidente el error en que incurrió el Despacho, pues dicha medida no fue decretada para el presente proceso, siendo una decisión que esta por fuera de la legalidad y que se hace necesario corregir, por una situación violatoria del debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la parte afectada, para lo cual se acudirá al criterio jurisprudencial sentado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el sentido que los autos ilegales no atan al Juez, ni queda sujeto a su ejecutoria, estando facultado el funcionario judicial para oficiosamente revisarlos, como lo ha señalado reiteradamente el ente judicial, tal como son la sentencia del 23 de marzo de 1981, auto del 15 de marzo de 1984 y sentencia del 18 de abril de 1991.

Por ello y sin necesidad de mayores consideraciones se dejará sin validez el auto proferido el 19 de marzo del 2021, obrante a folio 63 del proceso, igualmente dejar sin efectos el oficio 0337 del 26 de marzo del 2021, y se comunicará esta decisión al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Quindío.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de HERNEY ZULUAGA SOTO, se declara la ilegalidad del auto proferido el 19 de marzo del 2021, obrante a folio 63 del proceso, dejando sin efecto la declaratoria que surtía efectos la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y sus remanentes decretada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Quindío, por lo disertado.

SEGUNDO: Por las mismas razones se deja sin efecto el contenido del oficio 0337 del 26 de marzo del 2021 librado con destino al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Quindío.

TERCERO: Se dispone comunicar esta decisión al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Quindío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez